



ARTICULACIONES TERRITORIALES DEL PODER ESTATAL Y RECONOCIMIENTO AFRODESCENDIENTE EN ARGENTINA Y CHILE¹

TERRITORIAL DYNAMICS OF STATE POWER AND AFRO-DESCENDANT RECOGNITION IN ARGENTINA AND CHILE

Antonia Mardones Marshall²

Este artículo examina cómo la ubicación geográfica de los movimientos afrodescendientes respecto de la organización territorial del aparato político-administrativo del Estado condiciona los mecanismos utilizados por sus dirigentes para aprovechar la apertura de nuevas estructuras de oportunidad política vinculadas al reconocimiento legal. A partir de un análisis comparativo de las estrategias desplegadas por la dirigencia afroargentina y afrochilena para promover reformas legales, sostengo que la geografía política de los movimientos afrodescendientes estructura sus posibilidades de posicionar exitosamente sus demandas de reconocimiento e inclusión. Me enfoco en las iniciativas legislativas propuestas en cada país en torno a la población afrodescendiente -centradas mayoritariamente en su reconocimiento- para analizar cómo la ubicación geográfica de cada movimiento con respecto a la organización territorial del poder político impacta el tipo y alcance de los proyectos de ley que buscan atender sus demandas. El artículo revela que, a pesar de las notables diferencias entre los sistemas político-administrativos de Argentina y Chile, el centralismo preponderante en ambos países hace que la distancia de las organizaciones afrodescendientes a la ciudad capital sea un factor clave para explicar el impacto de su incidencia política.

Palabras claves: movimientos afrodescendientes, geografía política, aparato político-administrativo, reconocimiento legal, Argentina, Chile.

This article examines how the geographical location of Afro-descendant movements, relative to the territorial organization of the state's political-administrative apparatus, shapes the mechanisms they employ to capitalize on emerging opportunities for legal recognition. Through a comparative analysis of the strategies employed by Afro-Argentine and Afro-Chilean activists to promote legal reforms, I argue that the political geography of Afro-descendant movements structures their capacity to advocate successfully for recognition and inclusion. I focus on legislative initiatives proposed in each country related to the Afrodescendant population—primarily centered on legal recognition—to analyze how each movement's geographic location relative to the territorial organization of political power impacts the type and scope of bills that address their demands. The article shows that, despite notable differences between Argentina's and Chile's political-administrative systems, the prevailing centralism in both countries makes the distance between Afrodescendant organizations and the capital city a key factor in determining the impact of their political advocacy.

Key words: Afrodescendant movements, political geography, political-administrative apparatus, legal recognition, Argentina, Chile.

Tras una larga historia de negación e invisibilización de la negritud, en las últimas dos décadas los Estados de Argentina y Chile han avanzado significativamente en el reconocimiento de la colectividad afrodescendiente como sujeto de políticas públicas. Ambos Estados han promulgado

leyes y desarrollado políticas públicas para responder a las demandas de las emergentes organizaciones afroargentinas y afrochilenas. Sin embargo, el tipo y el alcance de las iniciativas legislativas aprobadas en cada país varían sustancialmente. Mientras que en Argentina el Estado promulgó medidas legislativas a

¹ Una primera versión de este trabajo fue presentada en las Jornadas de Estudios Interdisciplinarios de la Colectividad Afrodescendiente y forma parte del *dossier* temático “Nuevas miradas hacia los estudios afrodescendientes en Chile y desde Hispanoamérica. Al cierre del primer Decenio Internacional para los Afrodescendientes (2015-2024)”, patrocinado por los proyectos: Fondecyt-ANID Iniciación N°11250071, Fondecyt-ANID Regular N° 11220055, y PIP-CONICET N° 11220200102548CO. Este manuscrito fue coordinado por los editores invitados Javiera Carmona Jiménez (Universidad de Tarapacá, Chile), Orlando Gabriel Morales (CONICET, Argentina) y Alejandra Fuentes González (Centro de Estudios Históricos y Humanidades, Universidad Bernardo O'Higgins, Chile), revisado por pares externos y editado por el Comité Editor de *Chungara*.

² Universidad de Tarapacá, Arica, Chile. tonemardones@gmail.com, ORCID ID: 0000-0003-3289-6983

Recibido: enero 2025. Aceptado: mayo 2025.

DOI: 10.4067/s0717-73562025000100503. Publicado en línea: 25-junio-2025.



nivel federal, provincial y municipal que reconocen a la población afroargentina -generalmente a partir de la instauración de un día de conmemoración de su historia y cultura-, en Chile se ha aprobado una sola ley reconociendo al “pueblo tribal afrodescendiente chileno” y, a pesar de su alcance nacional, en la práctica esta ley se ha circunscrito casi exclusivamente a la Región de Arica y Parinacota, en la frontera norte del país.

En este artículo sostengo que dichas diferencias se deben, en gran medida, a la localización de cada movimiento afrodescendiente con respecto a la organización territorial del aparato político-administrativo de su respectivo Estado. Mi investigación da cuenta de que las estrategias desplegadas por la dirigencia afroargentina y afrochilena para posicionar sus demandas son producto de la interacción entre la geografía política del activismo afrodescendiente y las vías que cada sistema político ofrece para promover reformas legales e institucionales. Estos factores combinados estructuran las oportunidades para que la dirigencia afrodescendiente acceda a instituciones estatales y construya alianzas con autoridades públicas en posición de respaldar sus agendas políticas.

En definitiva, el artículo demuestra que, a pesar de las diferencias entre los sistemas políticos de Argentina y Chile, el grado de proximidad entre las organizaciones afrodescendientes y la ciudad capital de cada país impacta sus posibilidades de incidencia ante el Estado. En Argentina, el activismo político afrodescendiente ha estado predominantemente concentrado en la ciudad de Buenos Aires. Si bien el sistema federal argentino permite que los dirigentes presenten sus demandas en gobiernos provinciales, la concentración de organizaciones afroargentinas en la capital federal ha propiciado la generación de alianzas políticas con representantes del gobierno central y, en consecuencia, la implementación de una agenda afrodescendiente a nivel nacional. Las organizaciones afrodescendientes localizadas fuera de Buenos Aires, por su parte, han buscado apoyo de autoridades locales e impulsado iniciativas legislativas en las provincias y municipalidades donde cuentan con mayores grados de organización política. Esto genera diversas vías para impulsar reformas legislativas en Argentina. No obstante, la combinación de un sistema federal con un Estado sumamente centralizado ha resultado en un impacto inequitativo de la legislación promulgada entre las diferentes provincias del país, ya que la autonomía política de los gobiernos provinciales y sus respuestas disímiles ante la legislación nacional obstaculizan la

implementación de leyes promulgadas a nivel federal. Como resultado, la mayoría de las provincias argentinas aún carecen de normativas y políticas dirigidas a las comunidades afrodescendientes.

En Chile, el movimiento afrodescendiente ha estado circunscrito a la Región de Arica y Parinacota, en la frontera norte del país. Dado que Chile tiene un sistema político unitario sin autonomía legislativa regional, las vías disponibles para impulsar reformas legales son más limitadas que en Argentina. El movimiento afrochileno ha logrado posicionarse como un actor político relevante a nivel regional, pero su localización periférica en relación con las instituciones centrales del Estado ha obstaculizado el posicionamiento de sus demandas a nivel nacional. Por lo tanto, la dirigencia afrochilena se ha apoyado en aliados/as políticos/as locales que desempeñan el rol de intermediarios políticos, amplificando sus demandas ante las autoridades centrales. Mediante esta estrategia, en 2019 lograron que se promulgara una ley que reconoce al pueblo tribal afrodescendiente chileno. El Estado chileno, sin embargo, ha sido renuente a implementar acciones que aborden efectivamente las demandas del movimiento afrochileno y las escasas políticas existentes se han restringido, en gran medida, a la promoción de su cultura y han impactado casi exclusivamente a la población afrochilena en Arica.

En el siguiente apartado, presento los antecedentes de los casos de estudio y los sitúo en el marco de los debates teóricos acerca del reconocimiento legal afrodescendiente en América Latina. A continuación, presento la metodología desarrollada en esta investigación y una breve caracterización de la organización territorial de los aparatos político-administrativos de Argentina y Chile. Finalmente, comparo y analizo las medidas legislativas relacionadas con la afrodescendencia que se han propuesto en cada país. Mi foco está puesto, por una parte, en los procesos a partir de los cuales estas iniciativas fueron presentadas, identificando las estrategias desplegadas por los/as dirigentes para incidir en los/as legisladores/as, las alianzas que han construido y los actores políticos que han intervenido en su favor. Por otra parte, analizo los contenidos de cada iniciativa legislativa, examinando de qué manera se alinean con diferentes formas de comprender la afrodescendencia. Concluyo el artículo sintetizando los hallazgos de la investigación y reflexionando en torno al potencial impacto de estas iniciativas legales en las vidas de los y las afrodescendientes.

Afrodescendencia y Reconocimiento en América Latina

A partir de los años ochenta, los Estados latinoamericanos comenzaron a reconocer legalmente y a otorgar derechos diferenciados a pueblos indígenas y afrodescendientes (Rahier 2019). Estas reformas son particularmente significativas si consideramos los esfuerzos que las élites y gobiernos de los países de la región habían llevado a cabo por más de un siglo para presentar a sus respectivas poblaciones como cultural y racialmente homogéneas (Telles 2014; Wade 2000). Hasta ese entonces, las ideologías nacionales en gran parte de América Latina se habían sostenido en la noción de mestizaje para imaginarse como democracias raciales (Freyre 1933). Desde los años ochenta, sin embargo, críticas al ideal de mestizaje comenzaron a difundirse a lo largo y ancho del continente. En un contexto de creciente democratización, diversos actores sociales comenzaron a demandar a sus respectivos Estados un reconocimiento de la diversidad y la inequidad étnico-racial presentes en sus naciones (Loveman 2014; Paschel 2016).

Los Estados de Argentina y Chile fueron actores tardíos en dichos procesos, en particular con respecto al reconocimiento afrodescendiente. Estos dos países han sido particularmente exitosos en posicionarse como enclaves europeos en la región latinoamericana, caracterizando a los pueblos indígenas como un grupo minoritario e irrelevante en la configuración de sus respectivos *ethos* nacionales a la vez que invisibilizando toda huella de ancestralidad africana. Desde finales del siglo XIX se observa en ambos países la consolidación de narrativas desestimando el peso demográfico de la población afrodescendiente. Tanto políticos como intelectuales argentinos y chilenos contribuyeron a la cristalización de discursos que daban cuenta de una rápida “desaparición” de los “negros” debido a enfermedades, altos índices de mortalidad, participación en guerras, inadaptación al clima y una presunta “inferioridad física” por la cual sus genes no habrían sobrevivido los procesos de mestizaje (Andrews 1980; Cussen 2006; Del Río 2013; Frigerio y Lamborghini 2011; Geler 2010).

Los aparatos estatales de cada país jugaron un rol importante en dichos procesos, como evidencia la invisibilización estadística de la afrodescendencia a través de la eliminación de categorías étnico-raciales en censos nacionales (Loveman 2014), así como la clasificación de afrodescendientes, en particular de

aquellos mestizos y de tez más clara, en categorías racialmente ambiguas como la categoría “trigueño” para el caso argentino (Andrews 1980; Guzmán 2021). Con el paso de las décadas, esta noción de desaparición se solidificó en la memoria colectiva de la sociedad argentina y chilena, logrando -con matices entre ambos contextos- la efectiva invisibilización de la negritud, su desplazamiento en el uso cotidiano a una categoría más bien anclada en la clase social y la consolidación en cada país de un imaginario de nación moderna asociado a la blanquitud y la cultura europea (Arre y Barrenechea 2017; Frigerio 2006; Geler 2016).

La presencia africana y afrodescendiente en el Cono Sur americano, sin embargo, se encuentra ampliamente documentada, tanto en tiempos coloniales como republicanos (Andrews 1980; Cussen 2006; Geler 2010; Mellafe 1959). No es, sin embargo, sino hasta mediados de la década de 1990 y principios del 2000 que se observa en Argentina y Chile, respectivamente, la emergencia de lo que puede denominarse propiamente movimientos sociales afrodescendientes. A inicios del nuevo milenio, un número creciente de argentinos/as y chilenos/as comenzaban a identificarse públicamente como descendientes de africanos/as llegados a cada territorio nacional a través de la trata transatlántica y a reivindicar el rol de sus ancestros/as en la construcción de sus respectivas naciones. Sustentándose en tratados y convenciones internacionales y apoyándose en las experiencias de otros movimientos afrolatinoamericanos, grupos de afroargentinos/as y afrochilenos/as comenzaron a organizarse para disputar su exclusión de narrativas nacionales, exigiendo ser reconocidos/as como ciudadanos/as afrodescendientes.

Aunque existe una vasta literatura sobre el reconocimiento legal de afrodescendientes en América Latina, los estudios sobre los aspectos jurídicos de dicho reconocimiento en Argentina y en Chile son aún limitados, salvo contadas excepciones (Campos 2017; Cortés y Rivera 2019; De la Maza y Campos 2021; García 2017; Mardones Marshall 2024; Mardones Marshall et al. 2025; Ocoró Loango 2015, 2018; Ottenheimer 2017; Ottenheimer y Zubrzycki 2011; Rosenzvit 2020). Dicho vacío es problemático si consideramos la particular relevancia del reconocimiento legal afrodescendiente en estos dos países, dada su invisibilización histórica. Aunque la exclusión de la negritud en narrativas nacionales no es exclusiva de Argentina y Chile, estos Estados destacan en la región por su sostenida resistencia a

reconocer oficialmente la existencia de ciudadanos/as afrodescendientes.

En términos generales, las comunidades afrodescendientes han enfrentado mayores obstáculos que los pueblos indígenas para ser reconocidos como sujetos de derechos diferenciados en América Latina (Hooker 2005, 2008; Wade 2010). La literatura comparada da cuenta de cómo los movimientos afrodescendientes que han adoptado un “modelo étnico” -enfaticando su arraigo en territorios rurales, su estilo de vida tradicional y su clara distinción respecto a la cultura nacional- han logrado con mayor frecuencia obtener derechos colectivos en clave multiculturalista (Anderson 2007; Farfán-Santos 2015; Ng’weno 2007; Paschel 2010; Restrepo 2013). En los casos en que movimientos afrodescendientes urbanos han impulsado reformas legislativas, estas han tendido a vincularse –en contraposición– al reconocimiento del racismo y de la necesidad de una mayor inclusión social, logrando en sus casos más exitosos la implementación de medidas de acción afirmativa (Htun 2004; Paschel 2016; Townsend-Bell 2021).

Aunque los movimientos afrodescendientes de Argentina y Chile se han desarrollado principalmente en entornos urbanos, los marcos legales de reconocimiento afrodescendiente aprobados en cada país han tendido a un énfasis más bien culturalista. Algunos/as autores/as han identificado los riesgos de las políticas en clave multicultural, señalando que estas reifican nociones esencialistas de etnicidad y desplazan otras demandas políticas (Dulitzky 2010) o que facilitan la cooptación de las demandas por parte del Estado sin transformar efectivamente las condiciones materiales que producen la inequidad racial (Hale 2005). Otros/as investigadores/as, en cambio, han destacado el carácter interconectado y mutuamente constitutivo entre las políticas de reconocimiento cultural y las vinculadas a la equidad e inclusión social (Fraser 1995; Rahier 2019).

A pesar de su enfoque culturalista, existen diferencias relevantes entre la definición y delimitación de la afrodescendencia en las leyes de reconocimiento aprobadas en Argentina y Chile. Mientras que en el caso argentino, la legislación enfatiza la importancia de la ancestralidad y una noción expansiva de cultura afro, la ley aprobada en Chile ha definido la afrodescendencia en relación con una historia, cultura e identidad particular. Estas diferencias tienen implicaciones significativas en la delimitación de quienes son reconocidos/as como sujetos de derechos en cuanto

afrodescendientes, así como en los tipos de derechos a los que pueden aspirar. En este artículo, adopto una perspectiva comparada para contribuir a los debates sobre el reconocimiento afrodescendiente, centrándome en cómo la organización territorial del poder político influye en los procesos de construcción, debate y aprobación o rechazo de iniciativas legislativas, con énfasis en el rol desempeñado por diferentes actores en dichos procesos y las implicancias potenciales de estas iniciativas en la vida de las personas y comunidades afrodescendientes.

Metodología

Los resultados presentados en este artículo se basan en una investigación llevada a cabo entre 2020 y 2023, la cual incluyó observación participante, revisión y análisis de archivos, prensa e instrumentos normativos y la realización de 105 entrevistas en profundidad. El trabajo de campo se efectuó en las ciudades de Santiago y Arica, en Chile, y en Buenos Aires, Argentina. Debido al contexto de pandemia durante ese periodo, parte de la investigación fue desarrollada de forma virtual, lo que incluyó participar en reuniones, foros y seminarios en línea, así como la realización de algunas entrevistas por *zoom*, incluyendo a personas ubicadas en otras ciudades y países.

Para este artículo, baso mis resultados en el análisis de iniciativas legislativas y de entrevistas a dirigentes afrodescendientes y funcionarios/as públicos/as, particularmente parlamentarios/as, de ambos países. Es importante mencionar, sin embargo, que los actores políticos que han incidido en los procesos de reconocimiento afrodescendiente en Argentina y en Chile no se agotan con los/as congresistas y dirigentes cuyas voces priorizo en este artículo, sino que incluyen una amplia variedad de actores, incluyendo representantes del Poder Ejecutivo, gobiernos locales, instituciones académicas, fundaciones, organizaciones sin fines de lucro, organismos internacionales, abogados/as y activistas transnacionales, entre otros.

Por otra parte, aunque en este artículo me enfoco específicamente en iniciativas de carácter legislativo, en ambos países se han desarrollado políticas públicas dirigidas a las comunidades afrodescendientes independientemente de -e inclusive antes de- la aprobación de las iniciativas legales aquí analizadas. Por razones de espacio, será en un próximo artículo donde me centraré en dichas políticas para profundizar en los argumentos aquí presentados.

Para la identificación de las iniciativas legislativas, hice una revisión exhaustiva de las páginas del Senado y de la Cámara de Diputados/as de ambos países, así como de legislaturas provinciales en el caso de Argentina, usando términos claves como “afrodescendiente”, “afro”, “africano”, “negro”, “tribal”, “raza” y “racial”, entre otros. Además de los proyectos de ley presentados en cada país, revisé también la historia de cada iniciativa y las actas de sus respectivos debates legislativos, cuando estaban disponibles. El análisis de prensa me permitió identificar diferentes momentos de los debates legislativos en cada país y las diversas actorías involucradas en su elaboración y promoción. Dado que las leyes analizadas son relativamente recientes, las entrevistas resultaron ser una técnica de gran eficacia para identificar los roles desempeñados por quienes intervinieron en los debates que precedieron, acompañaron e incidieron en dichas iniciativas.

Las entrevistas fueron grabadas y transcritas en su totalidad, tras lo cual las codifiqué con el soporte del *software* de análisis cualitativo Atlas.Ti, siguiendo el método de “codificación flexible” sugerido por Deterding y Waters (2021) para proyectos basados en entrevistas de gran escala. El método de codificación flexible implica una primera fase de indexación de las entrevistas con códigos generales y una segunda fase en que se desarrollan códigos analíticos para fragmentos específicos del texto. Este método me permitió analizar una cantidad importante de información para luego focalizarme en aquellas secciones de mayor interés para mi investigación. Para este artículo, baso mi análisis en una serie de códigos que desarrollé bajo las etiquetas de “leyes/políticas”, “localización/espacio”, “recursos movilizados” y “aparato administrativo del Estado”.

Por último, los protocolos de esta investigación fueron aprobados por el Comité de Protección de Sujetos Humanos de la Universidad de California, Berkeley, y uso, con su consentimiento, los nombres reales de las personas citadas en este artículo.

Estructura Territorial del Poder Político-Administrativo

Existen diferencias profundas entre la organización político-administrativa de los Estados de Argentina y Chile, resultado de sus respectivas historias de construcción nacional. Estas diferencias se manifiestan en formas disímiles de distribución territorial del poder político, lo que impacta directamente en las

vías disponibles para promover reformas legales en cada país. En esta sección, caracterizo brevemente la estructura político-administrativa de cada Estado y las oportunidades y limitaciones que presentan para impulsar iniciativas legislativas.

El federalismo asimétrico argentino

En el Estado federal argentino, la autoridad política se divide entre el gobierno nacional y los gobiernos provinciales, estos últimos con autonomía sobre sus territorios. Argentina se divide en 23 provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA)¹, cada cual con su propia constitución y poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Los/as gobernadores/as y legisladores/as de cada provincia son electos/as por sufragio popular (Bazan 2013). Las provincias, por tanto, tienen amplias atribuciones para aprobar sus propias leyes e implementar políticas públicas en sus territorios, siempre que no contradigan la Constitución y legislación federal.

Las municipalidades, por su parte, son cuerpos administrativos de tercer orden y constituyen entidades autónomas de gobierno local, generalmente asociadas a una ciudad². Las municipalidades en Argentina pueden elaborar sus propias constituciones y se componen de un órgano ejecutivo, representado por el intendente municipal, y un órgano legislativo, representado por un concejo deliberante, cuya función es elaborar y sancionar ordenanzas municipales que rigen aquellas actividades del municipio no alcanzadas por la legislación federal o provincial.

El Estado argentino ha sido comúnmente caracterizado como un “federalismo asimétrico” (Caamaño 1999) o un “federalismo político” (Granato 2015), en el cual la relativa autonomía de las provincias del país se combina con un régimen presidencial centralizado y la concentración de la población, los recursos productivos y las instituciones federales en Buenos Aires. De este modo, pese a la autonomía de los gobiernos provinciales, la concentración de los ingresos fiscales por parte del gobierno federal le da suficiente poder para imponer la legislación más relevante y conducir la vida nacional e internacional. De acuerdo con la Constitución de la Nación Argentina (1994), es atribución del Congreso de la Nación dictar las leyes generales sobre naturalización y nacionalidad, así como las vinculadas a los códigos Civil, Comercial, Penal, de Minería y del Trabajo y Seguridad Social, las que deben ser aplicadas por los tribunales de las provincias. En el caso de otras

normativas, sin embargo, las legislaturas provinciales deben aprobar leyes de adhesión para que las leyes nacionales se implementen en sus territorios (Rivera Velez y Maluf 2017). Esto produce una dinámica en la cual la implementación de algunas políticas públicas de escala nacional depende de alianzas interprovinciales en las que el/la presidente/a transfiere recursos financieros a las provincias a cambio de apoyo electoral y legislativo (Leiras 2013 citado en Granato 2015:129). Por lo tanto, es común que exista entre las diferentes provincias argentinas una implementación desigual de leyes nacionales.

En este contexto, los/as dirigentes afroargentinos/as han seguido dos rutas para promover reformas legales vinculadas a su reconocimiento e inclusión. Por una parte, han buscado aliados/as políticos/as locales para presentar iniciativas en legislaturas provinciales y municipales. Por otra, han buscado a nivel federal apoyo de senadores/as y diputados/as dispuestos/as a presentar proyectos de ley que respondan a sus demandas en el Congreso de la Nación. Así, han logrado promover leyes de diferente alcance, incluida la promulgación de una ley nacional. Pero dada la relativa autonomía de los gobiernos provinciales, la mayoría de sus legislaturas no se han adherido a esta ley nacional ni sancionado otras iniciativas que promuevan el reconocimiento de los/as afrodescendientes.

El unitarismo centralizado chileno

A diferencia de Argentina, el Estado chileno es unitario y el poder político se encuentra en gran medida centralizado en el gobierno nacional. Las 16 regiones administrativas que componen el territorio chileno están regidas por una misma constitución y por las mismas leyes, promulgadas por el Congreso Nacional. La capital del país, Santiago, se localiza en la Región Metropolitana, donde se encuentran la mayoría de las oficinas estatales, mientras que el Congreso Nacional se ubica en la ciudad de Valparaíso, a 120 km de Santiago, en la Región de Valparaíso. Aunque Chile ha descentralizado el poder político progresivamente a partir de la creación de cuerpos administrativos regionales, la falta de autonomía legislativa regional lo mantiene como un Estado unitario centralizado.

Cada región de Chile es liderada por un/a delegado/a presidencial y por un gobierno regional. Este último se encarga de la administración superior de la región y se encuentra constituido por un consejo

regional y un/a gobernador/a que lo preside. Tanto consejeros/as como gobernadores/as son electos/as por sufragio popular. Aunque los gobiernos regionales cuentan con cierto grado de autonomía del gobierno central, este último define la mayoría de las políticas públicas implementadas en el país. Los/as delegados/as presidenciales, por su parte, representan al /a la Presidente/a de la República y ejercen el gobierno interior de cada región coordinando mediante las Secretarías Regionales Ministeriales (Seremis) -órganos que representan a los ministerios en las regiones- el funcionamiento de los servicios públicos y los organismos de la administración del Estado. Aunque las Seremis colaboran directamente con el/la delegado/a presidencial, deben ajustarse a las instrucciones técnicas y administrativas de sus respectivos ministerios a nivel central.

Los municipios son los órganos encargados de la administración local. Las municipalidades -entidades que representan institucionalmente al municipio- son corporaciones autónomas con personalidad jurídica, que tienen su propio patrimonio, facultades administrativas y se encargan de proveer parte de los servicios básicos de educación y salud a nivel comunal. Las municipalidades son lideradas por un alcalde o alcaldesa y un concejo municipal, ambos electos por sufragio popular. Aunque no tienen atribuciones legislativas, sí autonomía en la administración de sus finanzas y en el desarrollo de sus funciones. Por ello, poseen mayores grados de autonomía que los gobiernos regionales, ya que, además de prestar servicios públicos, pueden realizar actos de administración local sin interferencia externa.

En este escenario de unitarismo centralizado, la concentración del movimiento afrochileno en la ciudad de Arica y el colindante Valle de Azapa, localizados en una región periférica y fronteriza, representa un obstáculo para su incidencia política³. Su ubicación lejos de la ciudad capital y de la sede del Congreso Nacional dificulta que sus dirigentes influyan en los/as legisladores/as, quienes generalmente saben poco de la historia y lucha de la población afrochilena. En este contexto, la principal estrategia que ha desarrollado la dirigencia afrochilena para promover cambios legislativos ha sido generar alianzas transversales con parlamentarios/as que representan a su región, para que estos/as posicionen sus demandas ante las bancadas de sus respectivos sectores políticos en el Congreso Nacional y promuevan así la aprobación de leyes en su favor. Esta estrategia, sin embargo, ha dado como resultado sustantivamente menos proyectos de

ley presentados en Chile que en Argentina. Además, ha causado que el movimiento afrodescendiente sea visto por muchos/as congresistas como un fenómeno -casi una curiosidad- de carácter exclusivamente regional, limitando los alcances de la implementación de la única ley aprobada hasta la fecha que reconoce a los/as afrochilenos/as.

Avances hacia el Reconocimiento Legal de Afrodescendientes

Las posibilidades que tiene la dirigencia afrodescendiente de acceder a aliados/as políticos/as e instituciones estatales difieren según su ubicación respecto a la organización territorial del poder político estatal. Por tanto, la geografía política de la movilización afrodescendiente impacta en como sus dirigentes enmarcan sus demandas para ganar apoyo social, construyen alianzas políticas y se vinculan con instituciones públicas para posicionar sus demandas.

En esta sección, analizo de qué modo las dirigencias afroargentinas y afrochilenas han promovido su reconocimiento legal como sujetos de derechos diferenciados. Me enfoco en cómo la localización geográfica de cada movimiento afrodescendiente interactúa con la organización territorial del poder político estatal para definir las vías disponibles para su incidencia en el campo político. Examino las estrategias que cada movimiento ha implementado para promover iniciativas legislativas, incluyendo cómo se vinculan con el Estado y cómo este responde a sus demandas. Analizo a la vez los contenidos de los proyectos de ley que han sido presentados en cada país, identificando sus alcances y potenciales impactos.

Argentina: múltiples vías de reconocimiento mediante alianzas políticas diversas

La existencia de un sistema jerarquizado de legislaturas federales, provinciales y municipales en Argentina ha permitido a las organizaciones afroargentinas promover iniciativas legislativas de diferente alcance. Para ello, han construido alianzas políticas con diversos/as legisladores/as dispuestos/as a presentar proyectos de ley que se alineen con sus demandas. Por lo tanto, los/as dirigentes con mayor capital social para movilizar estas alianzas (Bourdieu 1986) han sido generalmente quienes han logrado promover la presentación de iniciativas legislativas. La concentración del movimiento afrodescendiente en Buenos Aires ha permitido a sus dirigentes acceder

tanto a legisladores/as del Congreso de la Nación como a los/as de las legislaturas de CABA y de la Provincia de Buenos Aires, facilitando la presentación de proyectos de ley de variado alcance. Sus aliados/as políticos/as han sido generalmente miembros de partidos de izquierda y progresistas que defienden los derechos de grupos históricamente excluidos, como pueblos indígenas, mujeres y comunidades LGBTQI+ (Ocoró Loango 2018).

Se han presentado en el Congreso de la Nación un total de diez proyectos de ley enfocados en la afrodescendencia (Tabla 1)⁴. Todos ellos fueron presentados entre 2012 y 2023 y solo uno ha sido aprobado hasta la fecha. La mayoría de estos proyectos resaltan la relevancia de la herencia cultural afrodescendiente y buscan visibilizar los aportes históricos de la población afrodescendiente en la construcción de la sociedad argentina. Proponen así la creación de días nacionales en conmemoración de los/as afroargentinos/as, el reconocimiento de figuras históricas afroargentinas y la promoción de la cultura de raíz africana.

La idea de establecer una fecha para conmemorar a los/as afroargentinos/as comenzó a ser debatida en 2011, dando lugar a varias leyes provinciales y a la única ley nacional aprobada hasta la fecha que aborda directamente el reconocimiento de los/as afroargentinos/as. Promulgada en 2013, la Ley 26.852 “instituye el 8 de noviembre como el Día Nacional de los/as Afroargentinos/as y de la Cultura Afro, en conmemoración de María Remedios del Valle, a quien el general Belgrano le confirió el grado de capitana por su arrojo y valor en el campo de batalla”. La ley ordena la incorporación del 8 de noviembre en el calendario escolar, mandata al Ministerio de Educación a implementar planes de estudio en el sistema educativo para promover la cultura afro y encomienda a la Secretaría de Cultura la organización de la conmemoración del 8 de noviembre y la promoción de políticas públicas que visibilicen y promuevan la cultura afro. Si bien el objetivo principal de la ley es reconocer a los/as afroargentinos/as como parte constitutiva de la nación (Rosenzvit 2020), el uso de la expresión “cultura afro” señala una comprensión amplia de la afrodescendencia que puede incorporar diversas expresiones culturales de la diáspora africana (Mardones Marshall 2024).

Antes de la promulgación de la Ley 26.852, se sancionaron tres leyes similares a nivel provincial. La primera fue aprobada en el 2011 por la legislatura de la Provincia de Buenos Aires, estableciendo el

Tabla 1. Proyectos de ley presentados en el Congreso de la Nación Argentina.

Bills presented at the Argentine National Congress.

Año	Cámara	Expdte	Proyecto de Ley	Estado
2012	Diputados	2216	Se instituye el 17 de abril de cada año como el día del afroargentino del tronco colonial.	Caducado
2012	Senado	1602	Declaración del 11 de octubre de cada año “Día Nacional del Afroargentino y de la Cultura Argentino-Africana”.	Caducado
2012	Diputados	6310	Ley N. 26.852 (2013) - Institúyese el día 8 de noviembre como “Día Nacional de los/as Afroargentinos/as y de la Cultura Afro” en conmemoración de María Remedios del Valle, a quien el General Manuel Belgrano le confirió el grado de capitana por su arrojo y valor en el campo de batalla.	Aprobado
2013	Diputados	7750	Reconocer a María Remedios del Valle, nombrada como capitana por el General Manuel Belgrano, como “la madre de la patria”.	Caducado
2016	Diputados	7558	“Día Nacional de las Mujeres Afrodescendientes”. Se instituye como tal el 25 de julio de cada año.	Caducado
2016	Diputados	7638	Fomento del respeto y promoción de la cultura africano-Argentina. Régimen.	Caducado
2018	Senado	0794	Creación del Instituto Nacional de Asuntos Afroargentinos, Afrodescendientes y Africanos (INAFRO).	Caducado
2021	Diputados	4704	Educación Superior - Ley 24521 - Modificaciones, sobre políticas de inclusión educativa para los miembros de los pueblos indígenas y afrodescendientes.	Caducado
2021	Diputados	3216	Institúyese el 25 de julio de cada año como el “Día Nacional de las mujeres, lesbianas, bisexuales, travestis, trans, no binaries, intersex y otras identidades y expresiones de género afrodescendientes, afrolatinas, afrocaribeñas y de la diáspora”.	En trámite
2023	Diputados	3908	Cupo laboral para personas afroargentinas y afrodescendientes. Régimen	En trámite

11 de octubre como el “Día de la Cultura africano-argentina” en dicha provincia. Las otras dos fueron aprobadas por la legislatura de CABA. Una de ellas, promulgada en el 2012, declara el 25 de julio como el “Día de la Mujer Afro en la Ciudad de Buenos Aires”. La otra, aprobada en el 2013, establece el 8 de noviembre como el “Día del Afroargentino y de la Cultura Afro” en la Ciudad de Buenos Aires, anticipando a la Ley 26.852, con la que comparte una redacción casi idéntica. A nivel municipal, además, se aprobó el 2011 en la Municipalidad de Santa Fe de la Veracruz una ordenanza que cambia el nombre del “Paseo de las dos culturas” por “Paseo de las tres culturas”, reconociendo así la cultura afrodescendiente como una tercera matriz cultural, junto a la europea e indígena. La fecha de aprobación de esta ordenanza, el 17 de abril, es considerada desde entonces por parte del movimiento afroargentino como el “Día

de los Afroargentinos del Tronco Colonial”⁵. Que estas iniciativas se aprobaran antes que la Ley 26.852 sugiere un mayor acceso a legisladores/as provinciales y municipales, así como una mayor disposición para aprobar este tipo de legislación a nivel local.

Estas primeras iniciativas marcaron un precedente y proporcionaron a la dirigencia afrodescendiente experiencia legislativa y capital social, en forma de aliados/as políticos/as, en que respaldarse al presentar un proyecto de ley a nivel federal. Apoyándose en esta experiencia previa, buscaron el apoyo de legisladores/as influyentes. Varios/as afroargentinos/as entrevistados/as reconocieron al diputado Horacio Pietragalla como un aliado clave en este proceso, destacando su papel crucial al presentar el proyecto y obtener apoyo de otros/as diputados/as para su aprobación. El dirigente afroargentino Carlos Álvarez evaluó el rol desempeñado por Pietragalla, quien para el momento

de la entrevista había sido nombrado dos años antes Secretario de Derechos Humanos por el presidente Alberto Fernández (2019-2023):

Algunas organizaciones sociales, Xangó, el movimiento afro cultural, la organización ONIRA, jóvenes afroargentinos caboverdianos, nos organizamos para llevar este proyecto de ley a distintos referentes. Es allí donde yo conozco al actual Secretario de Derechos Humanos de la Nación y a partir de allí, de reconocerlo, del empuje y que salga la ley, yo creo que efectivamente pudimos ver un impacto muy positivo que aún hoy estamos viendo en los procesos (entrevista de la autora, agosto de 2021).

Pietragalla es un político de izquierda cuyos padres fueron asesinados durante la dictadura militar argentina y quien en 2003 se convirtió en el nieto número 75 al ser “recuperado” por las Abuelas de Plaza de Mayo⁶. Su particular historia de vida podría ayudar a explicar su empatía y trabajo en favor de diferentes grupos marginalizados. La relación que Carlos Álvarez construyó con Pietragalla durante la presentación, discusión y aprobación de la Ley 26.852 fue crucial para que, una vez nombrado secretario de Estado, Pietragalla contratara a Álvarez para liderar una agenda afrodescendiente en la Secretaría de Derechos Humanos.

Aunque la aprobación de la Ley 26.852 marca un hito importante para el movimiento afroargentino, consolidándose como una fuerza política capaz de promover una reforma legal, varios obstáculos han impedido una implementación adecuada de políticas públicas que respondan a la ley a nivel nacional. Como se explicó anteriormente, en el sistema federal argentino la legislatura de cada provincia debe aprobar una ley de adhesión para que una ley nacional de estas características rija en su territorio. Mérida Dossou Sekel, dirigente afroargentina de la Provincia de Salta, da cuenta de dichos obstáculos:

Me parece que lo interesante de esa ley es fundamentalmente que insta al Ministerio de Educación a incorporarlos [a los afrodescendientes en los contenidos curriculares]. El problema es que acá la educación está federalizada, entonces cada provincia tiene sus leyes educativas y sus formas de llevar adelante la currícula,

entonces después cada provincia tiene que adherir a esas leyes nacionales, y acá, por ejemplo, la Provincia de Santa Fe, que es donde está la ciudad de Rosario, no adhirió a la Ley 26.852⁷ (entrevista de la autora, enero de 2022).

Por lo tanto, quién gobierna cada provincia y su relación con el gobierno nacional son factores claves para la adhesión provincial a la legislación federal. De las 23 provincias argentinas, además de las leyes provinciales ya mencionadas aprobadas en CABA y la Provincia de Buenos Aires, cuatro legislaturas provinciales han aprobado leyes que establecen su adhesión a la Ley 26.852 o la creación de un día provincial afrodescendiente en términos similares a dicha ley: las provincias de Misiones, El Chaco, Entre Ríos y Santa Fe. Proyectos similares fueron presentados en las legislaturas de las provincias de Corrientes, Córdoba, Mendoza y Buenos Aires, pero según la información disponible, no han sido aún aprobadas (Tabla 2). Además, las legislaturas de al menos ocho municipios han aprobado ordenanzas adhiriendo a la Ley 26.852, a leyes provinciales de reconocimiento afrodescendiente o creando su propio día de los/as afrodescendientes a nivel municipal (Tabla 3)⁸. En cada una de estas provincias y municipios, existen organizaciones afrodescendientes que han impulsado el reconocimiento legal por parte de sus legisladores/as.

Además de estas iniciativas vinculadas al establecimiento de días conmemorativos y de promoción de la cultura afrodescendiente, se han presentado dos proyectos de ley en el Congreso de la Nación que proponen medidas de acción afirmativa para los/as afrodescendientes. Estos proyectos de ley han sido justificados aludiendo a la historia de marginalización sufrida por la población afroargentina y a la aprobación previa de medidas similares para otros grupos históricamente excluidos. El primero fue presentado en 2021 y buscaba modificar la Ley 24.541 de Educación Superior, para promover la inclusión de personas provenientes de pueblos indígenas y afrodescendientes en las instituciones educativas. El proyecto fue redactado por abogados/as de derechos indígenas en el contexto de la Cátedra UNESCO sobre Educación Superior y Pueblos Indígenas y Afrodescendientes, sin participación conocida de afroargentinos/as.

El segundo proyecto fue promovido por Mónica Macha, diputada que ha presidido la Comisión de Mujeres y Diversidad de la Cámara de Diputados

Tabla 2. Proyectos de ley presentados en legislaturas provinciales de Argentina.
Bills presented at Argentine provincial legislatures.

Año	Provincia	Expdte/Ley	Proyecto de Ley	Estado
2011		Ley N. 14276	Instituye el 11 de octubre como el “Día de la cultura africano-argentina”, en la Provincia de Buenos Aires.	Aprobado
2023	Buenos Aires	Expte. D-196	Adhiérese la Provincia a las disposiciones de la Ley Nacional N° 26.852 y sus modificatorias que instituye el día 8 de noviembre como “Día Nacional de los afroargentinos/as y de la cultura afro”, en conmemoración de María Remedios del Valle.	En trámite
2012	CABA	Ley N. 4355	Declara al 25 de julio como Día de la Mujer Afro en la Ciudad de Buenos Aires. Esta compromete a la Dirección General de la Mujer dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Ciudad a realizar diversas actividades conmemorativas y a incluir esa fecha dentro del calendario escolar.	Aprobado
2013		Ley N. 4.503	Legislatura de la ciudad Autónoma de Buenos Aires declara el Día del Afroargentino y de la cultura afro, a celebrarse el 8 de noviembre.	Aprobado
2014	Misiones	C.R./D. 458	Proyecto de Declaración que adhiere al Día Nacional de los/las Afroargentinos/as y la Cultura Afro, dispuesto por Ley Nacional N° 26.852, que se celebra el 8 de noviembre en homenaje a María Remedios del Valle.	Aprobado
2014	Corrientes	Expte. N. 8811	Adhesión a la Ley Nacional N° 26.852 que instituye el día 8 de noviembre como “Día Nacional de los/as afroargentinos/as y de la cultura afro” en conmemoración de María Remedios del Valle.	Caducado
2015	El Chaco	Ley N. 2381-E	Declara el 6 de enero sea “el Día del Afrodescendiente Chaqueño y la Cultura Afrolitoraleña”, en conmemoración a la festividad de San Baltasar.	Aprobado
2015	Córdoba	Expte. 16530	Día del Afrodescendiente Cordobés y de la Cultura Afrocordobesa - ADHIÉRASE la Provincia de Córdoba a los términos de la Ley Nacional N° 26.852.	Caducado
2019		Ley N. 10667	Adhesión Provincial a la Ley Nacional N° 26.852.	Aprobado
2021	Entre Ríos	Ley N. 10.884	Establece el 21 de mayo como el “Día de los/as Afroentrerrianos/as y la cultura afrolitoraleña”, en homenaje a María Francisca Lencinas.	Aprobado
2016		Expte. 31138	Declaración del día 17 de abril como día provincial de los afroargentinos del tronco colonial.	Caducado
2022	Santa Fe	Ley N. 14.103	Adhiérese a la Ley Nacional N° 26852 y establécese el día 8 de noviembre como el “Día Nacional de las personas afroamericanas y de la cultura afro”.	Aprobado
2022	Mendoza	Expte. 82027	Instituir el 15 de junio como el “Día de los/as Afromendocinos/as”, en conmemoración al Coronel Lorenzo Barcala.	En trámite

entre 2020 y 2025 y ha sido una importante aliada de las organizaciones afroargentinas. Presentado en 2023, este proyecto busca establecer una cuota del 2% para la contratación de afrodescendientes en puestos de trabajo en instituciones públicas. La iniciativa, sin embargo, aún no ha sido puesta a discusión en la Cámara de Diputados. Macha ya había presentado un proyecto de ley similar para crear cuotas de contratación para personas transgénero, aprobado

en 2021, y patrocinó un proyecto de ley propuesto por la sociedad civil afrodescendiente para instituir el 25 de julio como el “Día Nacional de las mujeres, lesbianas, bisexuales, travestis, trans, no binarios, intersex y otras identidades y expresiones de género afrodescendientes, afrolatinas, afrocaribeñas y de la diáspora”, integrando en un marco interseccional el reconocimiento de las comunidades LGBTQI+ y afrodescendientes⁹.

Tabla 3. Proyectos de ordenanzas presentadas en legislaturas municipales de Argentina.
Bills presented at Argentine municipal legislatures.

Año	Provincia	Municipalidad	Ord.	Proyecto	Estado
2011	Santa Fe	Santa Fe de la Veracruz	11649	Denomínese con el nombre de “Paseo de las Tres Culturas”, al espacio entre los Museos Etnográfico e Histórico, el Complejo Franciscano, calle San Martín y 3 de Febrero.	Aprobada
2022		Rosario	10.433	El Municipio de Rosario adhiere a la Ley Nacional No 26.852, y a la Ley Provincial No 14.103/2022.	Aprobada
2016		Avellaneda	27298	Institúyese en la Ciudad de Avellaneda, el 25 de julio de cada año, como el “Día Municipal de las Mujeres afro”.	Aprobada
2017	Buenos Aires	Chascomús	5096	Declárese el día 25 de Junio de cada año como el “Día del Afro Chascomunense”, en conmemoración del natalicio de la Señora Eloísa Guillerma González Soler de Luis, más conocida como Doña Eloísa.	Aprobada
2019		Lomas de Zamora	16.926	En que se adhiere a la Ley 4.355, del 15 de noviembre de 2012, que estableció el 25 de julio como el “Día de la Mujer Afro”.	Aprobada
2017	Córdoba	Córdoba	12735	Instituye el día 27 de abril como “Día de la Cultura Afrocordobesa”.	Aprobada
2022	El Chaco	Resistencia	13870	ADHIÉRASE a la Ley Provincial N° 2.381- E (Antes Ley N° 7685), en su totalidad la que instituye el día 6 de enero de cada año como “Día del Afrodescendiente Chaqueño y de la cultura Afro litoraleña”.	Aprobada
2023	Río Negro	Bariloche	3408	Se establece día de los/as afrodescendientes y de la cultura afro.	Aprobada
2023	San Luis	Villa de Merlo	III-1110-C.D	Instituye el día municipal de las comunidades afrodescendientes de Villa Merlo.	Aprobada

Por último, la senadora Sigrid Kunath presentó en 2018 junto a otros dos senadores de izquierda un proyecto de ley para crear el Instituto Nacional de Asuntos Afroargentinos, Afrodescendientes y Africanos (INAFRO). Este proyecto fue construido por miembros de la Comisión 8 de Noviembre -red de organizaciones afrodescendientes creada en 2015 tras la aprobación de la Ley 26.852-, con el objetivo de contar con una institución similar al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) creado en 1985 por el gobierno de Raúl Alfonsín (1983-1989) tras la restauración de la democracia en Argentina. Según Kunath, aunque no había trabajado previamente en temas de derechos afrodescendientes, un grupo de dirigentes afroargentinos/as se contactó con sus asesores/as, lo que atribuyó a su trayectoria en defensa de grupos históricamente excluidos:

El contacto fue a través de mis asesores de aquel entonces, por allá por el 2018, que se acercaron de la Comisión 8 de noviembre, que se había generado en torno a la organización de la conmemoración de esa fecha, a conversar sobre esta inquietud de la creación del INAFRO. No tenía un recorrido con la temática, pero creo que esto de que me hayan detectado tiene que ver con ciertos temas que yo venía trabajando en torno a diversidades, minorías y demás, siempre metiéndome en los temas más complicados (entrevista de la autora, noviembre de 2022).

El proyecto, sin embargo, nunca fue discutido en el Senado. Según Kunath, dos factores podrían haber impedido su discusión y aprobación. En primer lugar,

la institución que se proponía crear requería recursos económicos considerables, en un contexto en el cual el presidente Mauricio Macri (2015-2019) había prometido disminuir el número de empleados públicos. En segundo lugar, faltó un acercamiento a otros/as senadores/as para construir un consenso más amplio en torno a la importancia de esta institución. Varios/as dirigentes afroargentinos/as entrevistados/as señalaron que estaban trabajando para reintroducir el proyecto, esta vez en la Cámara Baja con el apoyo de la diputada Mónica Macha.

A diferencia de otros proyectos de ley centrados en la población afrodescendiente, este último es el único que propone la creación de una institución específica, con recursos humanos y financieros asignados, por lo que podría potencialmente hacerse cargo de la diversidad de demandas de la comunidad afrodescendiente en Argentina. Sin embargo, es improbable que este proyecto -o el que determina cupos de contratación- sea priorizado en los años venideros, dado el actual clima político en Argentina tras la elección en diciembre de 2023 del presidente de derecha libertario, Javier Milei¹⁰.

En conclusión, la concentración del movimiento afroargentino en Buenos Aires ha facilitado su posicionamiento como un actor político relevante, lo que se traduce en la presentación de una diversidad de proyectos de ley en el Congreso de la Nación, además de varias iniciativas en legislaturas provinciales y municipales. Aunque estos proyectos abordan diversas demandas, las leyes promulgadas hasta hoy se han limitado a la creación de fechas conmemorativas, la visibilización y promoción del patrimonio cultural afro y su inclusión en programas educativos. Si bien estas iniciativas son significativas para contrarrestar la invisibilización histórica de la población afrodescendiente en Argentina, su énfasis conmemorativo y celebratorio ha tendido a relegar a dicha población al pasado, mientras folcloriza su presente (Rosenzvit 2020). Además, la implementación de políticas ad hoc, como la modificación de planes de estudio en establecimientos educativos, ha sido más bien lenta y progresado en pocas provincias del país (Vieira da Silva 2021). Sin embargo, a partir de estos procesos legislativos la dirigencia afrodescendiente ha ganado experiencia, construido alianzas y se ha vuelto más visible ante las autoridades estatales, fortaleciendo al movimiento afroargentino.

Chile: alianzas locales para un reconocimiento nacional

La historia legislativa vinculada a los derechos de la población afrodescendiente en Chile es más

simple que en Argentina, dado que en Chile solo el Congreso Nacional tiene atribuciones legislativas. Además, la localización exclusiva del movimiento afrochileno en Arica, lejos del Estado central, ha limitado su capacidad de incidencia política. Los/as legisladores/as chilenos/as suelen conocer poco sobre la historia de Arica y a menudo reproducen narrativas que invisibilizan la presencia histórica de la población afrodescendiente, asociando los cuerpos negros con lo extranjero (Mardones Marshall 2021, 2024; Mardones Marshall et al. 2025). Arica, sin embargo, es una ciudad pequeña y con vínculos sociales estrechos, donde los/as funcionarios/as públicos/as son frecuentemente accesibles para la sociedad civil. Por ello, los/as dirigentes afrochilenos/as han construido alianzas con parlamentarios/as de diversos sectores políticos electos/as en su región, quienes han actuado como intermediarios/as ante sus pares para promover iniciativas legislativas de manera transversal en su favor.

Se han presentado un total de cinco proyectos de ley directamente vinculados a la afrodescendencia en el Congreso chileno (Tabla 4). Dos de ellos proponían la erección de monumentos en Arica, uno presentado en la Cámara de Diputados en el 2008, autorizando erigir un monumento en “homenaje a los afrodescendientes”, y el otro presentado en el Senado en el 2013, autorizando erigir un monumento “en memoria del ex presidente de Sudáfrica Nelson Mandela”. Ambos proyectos fueron presentados por parlamentarios de regiones del sur del país -Pablo Lorenzini y Alejandro Navarro, respectivamente- y se archivaron sin ser votados en el pleno. No he encontrado indicios de participación de personas afrochilenas en su formulación, y los dirigentes entrevistados no los mencionaron. Los siguientes dos proyectos, en contraste, fueron presentados gracias a la iniciativa de dirigentes afrochilenos/as.

El reconocimiento legal es una de las reivindicaciones que el movimiento afrochileno estableció como prioridad desde su emergencia como actor político (De la Maza y Campos 2021; Soto 2020). El año 2008, algunas organizaciones afrochilenas se coordinaron para intentar, por primera vez, que los/as afrodescendientes fueran reconocidos/as por el Estado chileno como parte de la nación (Campos 2017). Para ello, se aliaron con el diputado Antonio Leal -quien había sido electo como legislador por un distrito de la Región de Atacama- para presentar un proyecto de ley en el Congreso Nacional. Según varios/as dirigentes y autoridades entrevistados/as,

Tabla 4. Proyectos de ley presentados en el Congreso Nacional de Chile.

Bills presented at the Chilean National Congress.

Año	Cámara	Boletín	Proyecto de Ley	Estado
2008	Diputadas y Diputados	6236-24	Autoriza erigir un monumento a la población afrodescendiente, en la comuna de Arica.	Caducado
2009	Diputadas y Diputados	6655-17	Establece el reconocimiento de la etnia afrodescendiente en Chile.	Caducado
2013	Senado	9223-04	Autoriza erigir un monumento en memoria del ex Presidente de la República de Sudáfrica, Nelson Mandela, en la ciudad de Arica.	Caducado
2016	Diputadas y Diputados	10625-17	Ley N° 21.151 (2019) Otorga reconocimiento legal al pueblo tribal afrodescendiente chileno.	Aprobado
2020	Diputadas y Diputados	13935-24	Declara el 3 de diciembre de cada año como el Día Nacional del Pueblo Tribal Afrodescendiente Chileno.	En trámite

Leal aspiraba a presentarse en las siguientes elecciones como candidato al Senado por la recientemente creada Región de Arica y Parinacota¹¹. Por tanto, buscaba ganar visibilidad y popularidad en Arica, lo que lo hacía proclive a apoyar las reivindicaciones de la población afrochilena, entre otros grupos de interés. El proyecto de ley fue elaborado por dirigentes de organizaciones que se habían unido en el 2008 para formar la Alianza de Organizaciones Afrodescendientes Chilenas. Leal convenció a otros cuatro diputados/as, provenientes de diferentes partidos del espectro político, para que patrocinaran la iniciativa, ingresando el proyecto de ley a la Cámara de Diputados en agosto del 2009. A excepción de uno/a de ellos/as, todos/as los/as patrocinantes tenían aspiraciones de reelección en Arica, lo que explica el papel de la política electoral en la transversalidad de apoyo a las demandas del movimiento afrochileno.

El Proyecto de Ley Boletín 6655-17 establecía el reconocimiento por parte del Estado de “la existencia de la etnia afrodescendiente”, a cuyos individuos definía como “personas que presentan características raciales específicas propias de su origen y/o se auto reconozcan en esta calidad”. Establecía, además, “el derecho de sus comunidades e integrantes a conservar, desarrollar y fortalecer su identidad, instituciones y tradiciones sociales y culturales”. Adicionalmente, indicaba que era deber del Estado valorar la cultura afrochilena, incluir una variable afrodescendiente en los censos nacionales de población, incorporar la historia y la cultura afrodescendiente en los currículos

educativos nacionales y escuchar la opinión de las organizaciones afrodescendientes al momento de decidir sobre planes, programas o proyectos sociales que puedan afectarles.

A diferencia de la ley aprobada en Argentina, este proyecto no solo buscaba visibilizar los aportes históricos de los/as afrodescendientes a la nación y promover la cultura de raíz africana, sino que hacía también hincapié en la protección y el fortalecimiento de sus instituciones y tradiciones colectivas, así como en su derecho a opinar sobre las medidas que pudieran afectarles. Esta protección de derechos colectivos se alinea con una identificación de la población afrodescendiente como grupo étnico semejante a los pueblos indígenas, lo que Restrepo (2013) ha llamado “etnización de la negritud” y que diversos autores han descrito como característico de los procesos de reconocimiento de comunidades negras rurales (Anderson 2007; Farfán-Santos 2015; Ng’weno 2007; Paschel 2010), pero que es menos común para afrodescendientes que, como es el caso de la población afrochilena, son predominantemente urbanos. Reconocer la “etnicidad afrodescendiente”, además, era coherente en ese momento con lo establecido en la Ley Indígena aprobada en Chile en 1993, que reconoce la existencia de “etnias indígenas”¹².

Aunque la presentación de este proyecto de ley marcó un hito importante para la movilización política de los/as afrochilenos/as, la iniciativa nunca llegó a debatirse en el Congreso y fue finalmente

archivada. Los/as dirigentes afrochilenos/as, sin embargo, buscaron nuevos/as aliados/as para obtener su ansiado reconocimiento y en 2015 comenzaron a trabajar en un borrador de un nuevo proyecto de ley (Campos 2017). Encontraron ese aliado en Luis Rocafull, diputado socialista por la Región de Arica y Parinacota entre 2014 y 2022, quien había sido, además, el primer intendente tras la creación de esta región¹³, función que desempeñó entre 2007 y 2010 y en la que apoyó al movimiento afrochileno en su primer intento de realizar una encuesta local para identificar a la población afroarriqueña, el llamado “Censo Afro”. Por lo tanto, estaba familiarizado con las luchas del movimiento afrochileno y tenía cercanía con algunos/as de sus líderes.

Nuevamente fueron dirigentes afrochilenos/as quienes redactaron el proyecto de ley, para luego ser enmendado por el asesor legislativo de Rocafull, quien, según el mismo diputado, eliminó aquellos artículos que involucraban recursos económicos¹⁴. Al igual que Leal, Rocafull persuadió a otros/as nueve diputados/as para patrocinar el proyecto. Buscó representantes de todo el espectro político -desde el Partido Comunista (PC) hasta el Partido Unión Demócrata Independiente (UDI), de extrema derecha- en un intento deliberado por asegurar un apoyo transversal. Rocafull no se detuvo ahí, sino que hizo diversas gestiones para que el proyecto de ley saliera adelante:

Los proyectos de ley, como se dice en buen chileno, hay que chicotearlos dentro de la Cámara. Yo hice varias gestiones para que esto fructificara, o sea, uno tiene que realizar varias estrategias para eso. (...) en primer lugar yo logro sacar la firma de Vlado Mirosevic, lógico, tenía que ir la firma de los dos diputados de la región, yo consideré que era súper importante demostrar esa cohesión y además conseguimos la firma de varias bancadas distintas ideológicamente, para poder tener un apoyo transversal. Luego de eso, invitamos a que la Comisión de Cultura¹⁵ sesionara en Arica y logramos con eso que el tema se pusiera en discusión, porque era un proyecto que no tenía urgencia y siempre los proyectos que se priorizan son los proyectos que pone el Gobierno. Le pedimos a Marta [Salgado] y a otros afrodescendientes que fueran a exponer a la Comisión y ya con todo eso vamos logrando compromisos y al final, el proyecto se puso en tabla en la

sala y ese apoyo que habían comprometido lo reflejaron en la sala y de ahí pasó al Senado, donde hubo algunos problemas, pero al final lo sacamos (entrevista de la autora, agosto de 2021).

La descripción de Rocafull revela cómo se involucró en diversas acciones para asegurar el avance del proyecto a través del proceso legislativo. Su primer aliado fue Vlado Mirosevic, otro diputado por Arica y miembro del Partido Liberal, de centro-izquierda. Mirosevic apoyó activamente la iniciativa y ayudó a Rocafull a reunir los votos necesarios para que el proyecto pudiera ser aprobado en la Cámara, recurriendo incluso a parlamentarios/as de derecha, quienes, según él, tenían su propia agenda en clave electoral, ya que la población afrodescendiente constituye un grupo significativo en Arica. Este apoyo transversal da cuenta de cómo en Arica la identidad y lealtad local pueden trascender posiciones ideológicas pero, a la vez, cómo la clase política de la región identifica a la población afrochilena como posibles votantes a fidelizar. La transversalidad de este apoyo quedó demostrada nuevamente cuando el proyecto llegó al Senado y los dos senadores que representaban a Arica -de partidos políticos de sectores opuestos- se unieron para defenderlo. Después de tres años de debate, el proyecto fue finalmente aprobado, sin ningún voto en contra y con un solo voto de abstención en cada cámara.

En abril de 2019 se publicó la Ley 21.151 que “otorga el reconocimiento legal al pueblo tribal afrodescendiente chileno, y a su identidad cultural, idioma, tradición histórica, cultura, instituciones y cosmovisión”. La transición de identificar a los/as afrodescendientes como una etnia, a reconocerlos como un pueblo tribal, refleja la influencia de instrumentos jurídicos internacionales, en particular el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales (Organización Internacional del Trabajo, OIT 1989) y la jurisprudencia establecida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, reconociendo a comunidades afrodescendientes en Latinoamérica como tribales (Antón Sánchez 2021; Campos 2017; Dulitzky 2010; Echeverri-Pineda 2020)¹⁶. Esta nueva categoría es, además, concordante con los debates sobre el reconocimiento de poblaciones indígenas, que han pasado progresivamente de ser identificadas como “grupos étnicos” a ser reconocidas como “pueblos indígenas”, como sostiene la dirigente afrochilena Camila Rivera:

En definitiva, lo que teníamos el 2009, cuando hablamos con el diputado Leal, era en relación a lo que ya existía y si tú lees la Ley Indígena, los reconocía como etnia. El convenio 169 se ratifica en el 2008 y en el 2009 recién entra en vigencia, entonces aún no era un instrumento muy conocido. Ahora, el tránsito de etnia a pueblo tribal era porque ya teníamos la ENCAFRO¹⁷, ya teníamos estudios antropológicos que establecían que teníamos los elementos comunes de un pueblo, habíamos sido incluidos en la consulta indígena, pero anterior a eso, la jurisprudencia internacional estableció que el pueblo de Saramaka en Surinam, descendientes de las víctimas de la trata trasatlántica, era un pueblo tribal (...) teníamos todos estos elementos ya más técnicos que nos aseguraban que éramos un pueblo tribal (entrevista de la autora, julio de 2021).

La aprobación de la Ley 21.151, por tanto, revela la confianza depositada por los/as afrochilenos/as en los mecanismos de reconocimiento indígena establecidos para posicionar su propia agenda. Los demás artículos de esta ley son similares a los del proyecto de reconocimiento de 2009, estipulando la inclusión de los/as afrodescendientes en los currículos educativos y censos nacionales, así como la protección y promoción de su patrimonio cultural. Es relevante, sin embargo, que esta ley haya establecido el derecho de los/as afrodescendientes a ser consultados/as a través del Convenio 169 de la OIT cuando medidas legislativas o administrativas puedan afectarles, en lugar de solo solicitar su opinión, como se leía en el proyecto de 2009.

Es importante mencionar también que si bien la Ley 21.151 no se limita a la Región de Arica y Parinacota, durante los debates parlamentarios fue constantemente asociada a la historia y tradiciones culturales de Arica, lo que podría contribuir a explicar por qué fue respaldada por sectores políticos que suelen oponerse a otorgar derechos diferenciados a grupos específicos. El proyecto, además, parecía inocuo, ya que no comprendía medidas que pudieran afectar los intereses de otros grupos –como podría serlo el establecimiento de cuotas, escaños reservados o derechos territoriales–, aunque la inclusión de los afrodescendientes en censos nacionales y en procesos de consulta podría eventualmente derivar en demandas más amplias.

Por último, el quinto proyecto de ley enfocado en la afrodescendencia fue presentado en 2020 por el mismo diputado Rocafull. Este proyecto, posiblemente inspirado en la Ley 26.852 de Argentina, busca “instaurar el 3 de diciembre de cada año como el Día Nacional del Pueblo Tribal Afrodescendiente Chileno”. El proyecto señala que “en el marco de dicha conmemoración, podrán realizarse acciones que promuevan la cultura, saberes, conocimientos tradicionales, rituales, simbologías y vestimentas del pueblo tribal afrodescendiente”. La justificación del proyecto está enmarcada como una forma de materializar el artículo tercero de la Ley 21.151, que establece el deber del Estado de respetar y promover la cultura afrochilena. Sin embargo, este proyecto no fue mencionado por los/as dirigentes entrevistados/as, lo que sugiere que fue una iniciativa del diputado Rocafull y su equipo legislativo, sin una participación significativa de organizaciones afrodescendientes. Hasta la conclusión de esta investigación, el proyecto no había sido debatido en el congreso.

Además de estas medidas legislativas, es importante destacar que los/as afrochilenos/as buscaron el reconocimiento legal durante el proceso constituyente chileno, iniciado pocos meses después de la aprobación de la Ley 21.151. Tras la revuelta social de octubre de 2019, partidos de todo el espectro político chileno acordaron realizar un plebiscito para determinar si se reemplazaría la Constitución promulgada en 1980 bajo la dictadura de Augusto Pinochet (1973-1990). En octubre de 2020, una amplia mayoría votó a favor de iniciar un proceso de reforma constitucional y, en mayo de 2021, se llevaron a cabo elecciones para seleccionar a los 155 miembros de la Convención Constitucional, encargada de redactar la nueva propuesta constitucional. Aunque las organizaciones afrochilenas lograron que parlamentarios de Arica incluyeran la propuesta de un escaño reservado afrodescendiente en el proyecto de ley que establecía 17 escaños indígenas para la Convención Constitucional, solo estos últimos fueron aprobados, excluyendo a los/as afrochilenos/as de una representación directa en dicha asamblea (Mardones Marshall et al. 2025).

No obstante, las organizaciones afrochilenas participaron activamente en el proceso constituyente: hicieron campaña a favor de una nueva constitución, debatieron cómo esta podría incluir a los/as afrodescendientes, presentaron candidatos/as para integrar la Convención Constitucional y viajaron regularmente a Santiago para exponer sus

demandas ante los/as miembros de esta. Su principal estrategia, sin embargo, fue buscar el apoyo de los/as convencionales electos/as por Arica para amplificar sus demandas ante otros/as miembros de la Convención (Mardones Marshall et al. 2025). Entre sus principales reivindicaciones estaban el reconocimiento constitucional del pueblo tribal afrodescendiente chileno, su inclusión en el reconocimiento de Chile como un Estado plurinacional, la creación de mecanismos como escaños reservados o cuotas para asegurar su participación política en todos los poderes del Estado, la adecuación del ordenamiento jurídico nacional a los estándares internacionales, el reconocimiento de los territorios ancestrales de los afrodescendientes, la consideración de su condición jurídica diferenciada para el ejercicio de sus derechos fundamentales y la inclusión de los principios de igualdad y no discriminación (Colectiva de Mujeres Afrodescendientes Luanda 2021; Mesa Técnico Política del Pueblo Tribal Afrodescendiente 2021).

Aunque en la Convención Constitucional se propusieron y debatieron normas relacionadas con cada una de estas demandas, los únicos artículos aprobados e incluidos en la propuesta constitucional fueron aquellos relacionados con el principio de plurinacionalidad -sin mención explícita a los afrodescendientes- y el principio de igualdad y no discriminación -con una mención genérica a los “pueblos tribales”, entre otras “categorías sospechosas”¹⁸. La única norma aprobada enfocada específicamente en el pueblo tribal afrochileno reconocía sus derechos culturales y establecía que el Estado velaría por su ejercicio, desarrollo, promoción, conservación y protección, lo que se encontraba por debajo del umbral de protección ya establecido por la Ley 21.151 (Mardones Marshall et al. 2025)¹⁹.

Los/as convencionales que se manifestaron con mayor consistencia en contra de las normas que buscaban ampliar derechos para el pueblo afrodescendiente fueron aquellos/as elegidos/as en listas de derecha, quienes, con el argumento de que dichas normas atentarían contra del principio de igualdad ante la ley, se opusieron también a normas que establecían derechos colectivos para los pueblos indígenas. Entre los/as demás convencionales, hubo una tendencia a apoyar las normas relacionadas con el reconocimiento afrodescendiente cuando se proponían en conjunto con los derechos de los pueblos indígenas, pero el apoyo era menos transversal cuando dichas normas se referían exclusivamente al pueblo tribal afrochileno, evidenciando una clara priorización de los

primeros como sujetos de derechos diferenciados. En las discusiones de dichas normas, los/as miembros de la Convención emplearon argumentos que reflejaban su desconocimiento del concepto jurídico de “pueblo tribal”, cuestionaban la condición de preexistencia de los/as afrochilenos/as y, por tanto, sus derechos territoriales, y equiparaban a los/as afrochilenos/as con la población migrante afrodescendiente, objetando, por tanto, sus demandas como pueblo chileno (Mardones Marshall et al. 2025).

Para concluir, la localización periférica de los/as afrochilenos/as en un país sumamente centralizado ha representado un obstáculo para posicionar sus demandas de reconocimiento. Dado que en Chile no existen legislaturas regionales, los/as dirigentes se han apoyado en aliados/as locales de todo el espectro político para presentar y defender proyectos de ley en el Congreso Nacional. Hasta ahora, sin embargo, la única ley aprobada en relación con la afrodescendencia es la Ley 21.151, que otorga reconocimiento legal a los/as afrochilenos/as como pueblo tribal y establece ciertas obligaciones por parte del Estado para garantizar su desarrollo e inclusión. A pesar de su carácter nacional, la Ley 21.151 fue fuertemente asociada a la Región de Arica y Parinacota en los debates parlamentarios, alineándose con formas de comprender la afrodescendencia que enfatizan su historia y herencia cultural local, evidenciando un proceso de “etnización de la negritud” (Restrepo 2013). La implementación de esta ley a partir de políticas públicas concretas, sin embargo, está en gran medida pendiente, y las escasas políticas existentes a la fecha se han centrado principalmente en la promoción de las prácticas culturales de los/as afrochilenos/as de Arica.

Conclusiones

Aunque tanto el Estado argentino como el Estado chileno han legislado recientemente para atender las reivindicaciones de reconocimiento legal e inclusión de los/as afrodescendientes, el carácter y el alcance de las iniciativas presentadas y aprobadas varían significativamente entre ambos países. Este artículo ha revelado el modo en que la organización territorial del sistema político-administrativo de cada Estado, relativo a la geografía política de los movimientos afroargentino y afrochileno, estructura sus posibilidades de promover reformas legales a partir de iniciativas legislativas. Asimismo, identifica las estrategias políticas que los/as dirigentes movilizan para superar

los obstáculos inherentes a sus respectivos sistemas políticos y posicionar sus demandas con éxito. Al analizar los diferentes proyectos de ley presentados en cada país, se confirma cómo las respuestas estatales a las reivindicaciones de los/as afrodescendientes están mediadas por su ubicación geográfica y el lugar que se les asigna dentro de la estructura social y simbólica de cada país.

El Estado federal argentino ofrece diversas vías para que los/as afrodescendientes promuevan reformas legislativas. La concentración del movimiento afroargentino en Buenos Aires ha permitido a sus dirigentes generar alianzas con legisladores/as del Congreso de la Nación, generalmente de izquierda y progresistas, quienes han presentado múltiples proyectos de ley que buscan establecer una agenda afrodescendiente a nivel federal. Sin embargo, dada la relativa autonomía política de los gobiernos provinciales y la centralización de las instituciones federales, la única ley nacional aprobada hasta ahora ha tenido escaso impacto fuera de Buenos Aires. Los/as dirigentes afroargentinos/as que residen en otras provincias han buscado el apoyo de autoridades provinciales y municipales, tanto para aprobar la adhesión a la ley nacional como para promover leyes de reconocimiento a nivel local. No obstante, solo en una minoría de las provincias del país se ha avanzado en la promulgación de reformas a nivel local. Así, los avances en la implementación de una agenda afrodescendiente en Argentina han mostrado una distribución geográfica sumamente desigual. Además, a pesar de que las iniciativas presentadas responden a una diversidad de demandas, las leyes aprobadas se han limitado a la creación de días de conmemoración y a la visibilización de la historia y la promoción del patrimonio cultural afroargentino.

El Estado unitario chileno, por su parte, ofrece a los/as afrodescendientes una única vía para impulsar reformas legislativas. La localización de los/as afrochilenos/as en Arica, lejos del Congreso Nacional, ha representado un obstáculo para posicionar sus demandas entre los/as parlamentarios/as. No obstante, los/as dirigentes afrochilenos/as se han posicionado como actores relevantes en Arica y han generado alianzas con parlamentarios/as de todo el espectro político en su región, quienes han actuado como intermediarios/as políticos/as para amplificar sus demandas a nivel nacional. Esta estrategia facilitó la aprobación casi unánime de la ley de reconocimiento del pueblo tribal afrodescendiente chileno en el Congreso Nacional. Sin embargo, a

pesar de su carácter nacional, el debate parlamentario situó a los afrochilenos/as en la Región de Arica y Parinacota circunscribiendo de antemano sus impactos a dicha región. Aunque la ley establece diversas medidas a implementar, las políticas dirigidas a afrodescendientes se han centrado, hasta ahora, casi exclusivamente en el rescate, protección y promoción de su cultura.

En términos generales, en ambos casos queda claro que la distancia entre las organizaciones afrodescendientes y la ciudad capital de cada país es un factor crucial que determina las posibilidades de los/as dirigentes para posicionar sus demandas. Gracias a su concentración en Buenos Aires, el movimiento afroargentino ha logrado promover la presentación de una mayor diversidad de medidas legislativas que el movimiento afrochileno, ubicado lejos de los centros de poder del país. El sistema federal argentino, además, ha facilitado la presentación de iniciativas en legislaturas de diferente nivel, aunque, al mismo tiempo, la relativa autonomía de los gobiernos provinciales ha obstaculizado la implementación de la ley aprobada a nivel federal en la mayoría de las provincias. En Chile, pese a que la ley de reconocimiento aprobada tiene alcance nacional, el aislamiento del movimiento afrochileno en Arica ha llevado a que se sitúe simbólicamente a los/as afrochilenos/as en los márgenes de la nación y que las medidas enfocadas a la afrodescendencia se circunscriban, en la práctica, a dicha región.

Aun cuando en ambos países se han aprobado leyes y se ha avanzado en la institucionalización de una agenda afrodescendiente, los/as dirigentes afroargentinos/as y afrochilenos/as coinciden en que estos avances son insuficientes y todavía queda un largo camino de lucha para ser reconocidos/as plenamente como sujetos de derechos. Si bien lograr el reconocimiento legal fue uno de los principales objetivos que se plantearon los/as afrodescendientes cuando comenzaron a organizarse políticamente en Argentina y en Chile, la institucionalización de la afrodescendencia va más allá de la aprobación de una ley y requiere que los Estados desarrollen programas y políticas públicas que aborden su discriminación y marginación histórica y tengan un impacto tangible en sus vidas. En un próximo artículo analizaré, por tanto, el modo en que los movimientos afroargentino y afrochileno navegan las oportunidades y limitaciones que ofrece el sistema político de cada país, en relación con su ubicación geográfica, para impulsar el desarrollo de políticas públicas con foco en la afrodescendencia.

Agradecimientos: Está investigación fue posible gracias al apoyo de diversos institutos y divisiones de la Universidad de California, Berkeley, así como del Social Science Research Council (SSRC), con fondos proporcionados por la Fundación Andrew W. Mellon. Agradezco a todas las personas que participaron en mi investigación, en particular a los/as afrochilenos/

as y afroargentinos/as que compartieron conmigo sus historias y reflexiones. Agradezco también a los evaluadores anónimos, ya que sus comentarios y sugerencias contribuyeron significativamente a enriquecer el proceso de reflexión y escritura de este manuscrito. *Financiamiento:* Agradezco también el apoyo de ANID - MILENIO - NCS2022_051.

Referencias Citadas

- Anderson, M. 2007. When Afro becomes (like) indigenous: Garifuna and Afro-indigenous politics in Honduras. *Journal of Latin American and Caribbean Anthropology* 12 (2):384-413. <https://doi.org/10.1525/jlat.2007.12.2.384>.
- Andrews, G.R. 1980. *The Afro-Argentines of Buenos Aires, 1800-1900*. University of Wisconsin Press, Madison.
- Antón Sánchez, J. 2021. El carácter de pueblo en los afrodescendientes de América Latina, desafío para el derecho internacional. *Diálogo Andino* 65:245-259.
- Arre, M. y P. Barrenechea 2017. De la negación a la diversificación: los intra y extramuros de los estudios afrochilenos. *Tabula Rasa* 27:129-160.
- Bazan, V. 2013. El federalismo argentino: Situación actual, cuestiones conflictivas y perspectivas. *Estudios Constitucionales* 1:37-88.
- Bourdieu, P. 1986. The forms of capital. En *Handbook of Theory and Research for the Sociology of Education*, editado por J.G. Richardson, pp. 241-258. Greenwood Press, Nueva York.
- Caamaño, F. 1999. "Federalismo asimétrico": la imposible renuncia al equilibrio. *Revista Española de Derecho Constitucional* 55:359-363.
- Campos, L.E. 2017. Los negros no cuentan: Acerca de las demandas de reconocimiento de los afrodescendientes en Chile y la exclusión pigmentocrática. *Antropologías del Sur* 4 (8):15-31. <https://doi.org/10.25074/rantros.v4i8.754>
- Colectiva de Mujeres Afrodescendientes Luanda 2021. *Guía Antirracista para la nueva Constitución*. Colectiva de Mujeres Afrodescendientes Luanda, Arica.
- Constitución de la Nación Argentina 1994. *Art. 75, inciso 12*. 2da. Ed. Elegis, Buenos Aires.
- Cortés, C. y C. Rivera 2019. *Desde las Ancestras a la Actualidad: Mujeres Negras de Arica y sus Resistencias*. Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, Arica.
- Cussen, C. 2006. El paso de los negros por la historia de Chile. *Cuadernos de Historia* 25:45-58.
- De la Maza, F. y L.E. Campos 2021. The irruption of Afro-Descendants in diversity politics: The case of Arica in Northern Chile. *Identities* 28 (4):436-453. <https://doi.org/10.1080/1070289X.2020.1813458>
- Del Río, F. 2013. *Población y Esclavitud Africana en el Chile Tardo-colonial. Propuesta Comparativa desde el Imaginario Historiográfico del Siglo XIX*. Tesis de Master Universitat Jaume, Valencia.
- Deterding, N. y M. Waters 2021. Flexible coding of in-depth interviews: A twenty-first-century approach. *Sociological Methods & Research* 50 (2):708-739.
- Dulitzky, A. 2010. When Afro-descendants became "Tribal Peoples": the Inter-American Human Rights system and rural Black communities. *Journal of International Law & Foreign Affairs* 15 (1):29-81.
- Echeverri-Pineda, C. 2017. Reconocimiento constitucional para afrodescendientes en la región andina: Movilización social y cambio constitucional. *Latin American and Caribbean Ethnic Studies* 13 (1):47-71. <https://doi.org/10.1080/17442222.2018.1413969>.
- Farfán-Santos, E. 2015. "Fraudulent" identities: The politics of defining quilombo descendants in Brazil. *Journal of Latin American and Caribbean Anthropology* 20 (1):110-132. <https://doi.org/10.1111/jlca.12108>.
- Fraser, N. 1995. From redistribution to recognition? Dilemmas of Justice in a 'Post-Socialist' Age. *New Left Review* 212:68-93.
- Freyre, G. 1933. *Casa Grande & Senzala: Fomção da Família Brasileira sob o Regime da Economia Patriarcal*. Schmidt, Río de Janeiro.
- Frigerio, A. 2006. 'Negros' y 'Blancos' en Buenos Aires: repensando nuestras categorías raciales. *Temas de Patrimonio Cultural. Buenos Aires Negra. Identidad y Cultura* 16:77-98.
- Frigerio, A. y E. Lamborghini 2011. Los afroargentinos: formas de comunalización, creación de identidades colectivas y resistencia cultural y política. En *Afrodescendientes y Africanos en Argentina*, editado por R. Mercado y G. Catterberg, pp. 1-51. PNUD, Buenos Aires.
- García, M.I. 2017. La construcción de 'lo afro' por parte del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI). Un estudio centrado en la Ciudad de Buenos Aires. *Revista de la Escuela de Antropología XXIII*:161-173.
- Geler, L. 2010. *Andares Negros, Caminos Blancos. Afroporteños, Estado y Nación Argentina a fines del siglo XIX*. Prohistoria Ediciones, Rosario.
- Geler, L. 2016. Categorías raciales en Buenos Aires. Negritud, blanquitud, afrodescendencia y mestizaje en la blanca ciudad capital. *Runa* 37:71-87.
- Granato, L. 2015. Federalismo argentino y descentralización: sus implicancias para la formulación de políticas públicas. *Revista Prolegómenos Derechos y Valores* 18 (36):117-134.
- Guzmán, F. 2021. ¿Quiénes son los trigueños? Análisis de una categoría racial intersticial (Buenos Aires, 1810-1830). *Memoria Americana. Cuadernos de Etnohistoria* 29 (1):77-88.

- Hale, C. 2005. Neoliberal Multiculturalism: The remaking of cultural rights and racial dominance in Central America. *Political and Legal Anthropology Review* 28 (1):10-28.
- Hooker, J. 2005. Indigenous inclusion/black exclusion: Race, ethnicity and multicultural citizenship in Latin America. *Journal of Latin American Studies* 37:285-310.
- Hooker, J. 2008. Afro-descendant struggles for Collective Rights in Latin America: Between race and culture. *Souls* 10:279-291.
- Htun, M. 2004. From 'Racial Democracy' to affirmative action: Changing state policy on race in Brazil. *Latin American Research Review* 39 (1):60-89. <https://doi.org/10.1353/lar.2004.0010>
- Loveman, M. 2014. *National Colors. Racial Classification and the State in Latin America*. Oxford University Press, New York.
- Mardones Marshall, A. 2021. Who is afro-chilean? Authenticity struggles and boundary making in Chile's Northern Borderland. *Ethnic and Racial Studies* 44 (14):2679-701. <https://doi.org/10.1080/01419870.2020.1839667>.
- Mardones Marshall, A. 2024. Immigration and the Boundaries of Black Political Subjecthood in Argentina and Chile. *International Migration Review* 0 (0). <https://doi.org/10.1177/01979183241277544>.
- Mardones Marshall, A., R. Amigo y C. Cortés 2025. El Pueblo Tribal Afrodescendiente Chileno en el proceso constituyente, 2019-2022: de la exclusión al reconocimiento limitado. *Latin American Research Review* 60 (1):55-76. <https://doi.org/10.1017/lar.2024.42>
- Mellafe, R. 1959. *La Introducción de la Esclavitud Negra en Chile. Tráficos y Rutas*. Universidad de Chile, Santiago.
- Mesa Técnico Política del Pueblo Tribal Afrodescendiente 2021. *Pliego de reivindicaciones del pueblo tribal afrodescendiente chileno para la convención constitucional*.
- Ng'weno, B. 2007. Can ethnicity replace race? Afro-Colombians, indigeneity and the Colombian multicultural State. *Journal of Latin American and Caribbean Anthropology* 12 (2):414-440. <https://doi.org/10.1525/jlat.2007.12.2.414>
- Ocoró Loango, A. 2015. Los afrodescendientes en Argentina: la irrupción de un nuevo actor en la agenda política y educativa del país. *Revista Colombiana de Educación* 69:17-157.
- Ocoró Loango, A. 2018. Del Kirchnerismo al Macrismo: Afrodescendientes, política y el Estado en la Argentina. En *Afrodescendencias: Voces de Resistencia*, editado por R. Campoalegre Septien, pp. 267-287. CLACSO, Buenos Aires.
- Organización Internacional del Trabajo, OIT. 1989. Convenio sobre pueblos indígenas y tribales. Núm. 169. https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:p12100_instrument_id:312314. (2-enero-2025)
- Ottenheimer, A.C. 2017. Políticas públicas/sociales y afrodescendientes en la Argentina (2005-2015). En *Africanos y Afrodescendientes en la Argentina. Prácticas, Representaciones, Narrativas y Memorias*, coordinado por M. Maffia y B. Zubrzycki, pp. 173-190. Biblos, Buenos Aires.
- Ottenheimer, A.C. y B. Zubrzycki 2011. Afrodescendientes en Argentina: aproximación desde las políticas públicas. *Question* 1 (32).
- Paschel, T. 2010. The right to difference: Explaining Colombia's shift from color blindness to the law of Black Communities. *American Journal of Sociology* 116 (3):729-769. <https://doi.org/10.1086/655752>
- Paschel T. 2016. *Becoming Black Political Subjects. Movement and Ethno-Racial Rights in Colombia and Brazil*. Princeton University Press, Princeton.
- Rahier, J. M. 2019. Evaluating the usefulness of contemporary ethnoracial law for Afrodescendants in Latin America through the examination of court cases and the appreciation of the state's processual nature. *Latin American and Caribbean Ethnic Studies* 14 (3):215-233.
- Restrepo, E. 2013. *Etnización de la Negridad: La Invención de las "Comunidades Negras" como Grupo Étnico en Colombia*. Editorial Universidad del Cauca, Popayán.
- Rivera Vélez, F. y N.A. Maluf 2017. Después de la negación: el Estado argentino frente al racismo y la discriminación. *Cuadernos del Cendes. Dossier: Argentina durante la Postconvertibilidad* 30 (95):155-182.
- Rosenzvit, D. 2020. Política estatal afrodescendiente en Argentina: continuidades y rupturas entre el neoliberalismo y el kirchnerismo. *Trabajo y Sociedad* 34 (XXI):429-453.
- Soto, D. 2020. *Proceso político del pueblo tribal afrodescendiente chileno: Siglo XXI*. Oficina de Desarrollo Afrodescendiente, Arica.
- Telles, E. 2014. *Pigmentocracies: Ethnicity, Race, and Color in Latin America*. The University of North Carolina Press, Chapel Hill.
- Townsend-Bell, E. 2021. 'We entered as blacks and we left as Afrodescendants': Tracing the path to affirmative action in Uruguay. *Latin American and Caribbean Ethnic Studies* 16 (3):237-258. <https://doi.org/10.1080/17442222.2021.1877872>
- Vieira da Silva, G. 2021. Día Nacional de los Afroargentinos/as y de la cultura Afro. A 8 años de la ley que instituye esta fecha conmemorativa: ¿Cuáles son los avances en materia de derechos para la población Afroargentina? *Diagonal Ciep* (23 de abril). <https://diagonalciep.org/dia-nacional-de-los-afroargentinos-as-y-de-la-cultura-afro-a-8-anos-de-la-ley-que-instituye-esta-fecha-conmemorativa-cuales-son-los-avances-en-materia-de-derechos-para-la-poblacion-afroargenti/> (20 abril 2025)
- Wade, P. 2000. *Raza y Etnicidad en Latinoamérica*. Ediciones Abya Yala, Quito.

Notas

¹ Conocida comúnmente como Buenos Aires, CABA es la capital federal y una de las divisiones administrativas de primer nivel de Argentina, equivalente a las otras 23 provincias. Limita al sur, oeste y norte con la Provincia de

Buenos Aires, que es una jurisdicción independiente, y al este con el Río de la Plata.

² Aunque los departamentos son los cuerpos administrativos de segundo orden, sus funciones son

principalmente de división catastral y estadística, más que administrativas.

- 3 El Valle de Azapa, un oasis agrícola ubicado en el Desierto de Atacama, colinda con la ciudad de Arica, capital de la Región de Arica y Parinacota. Esta región limita al norte con Perú, al este con Bolivia, al sur con la Región de Tarapacá y al oeste con el Océano Pacífico.
- 4 Este cómputo no incluye los proyectos de ley que reproducen otros ya caducados, ni los proyectos de declaración o resolución. También se excluyen aquellos proyectos de ley relacionados con la discriminación en un sentido más amplio, así como los vinculados al cumplimiento de compromisos internacionales asumidos por el Estado, entre los que destaca la Ley 26.162, promulgada en 2006, que reconoce la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en Argentina. Asimismo, no se consideran medidas no legislativas, aunque representen hitos relevantes en el reconocimiento afrodescendiente, como es el caso del Decreto 1086/2005, mediante el cual el Poder Ejecutivo aprobó el documento titulado “Hacia un Plan Nacional contra la Discriminación. La discriminación en Argentina. Diagnóstico y propuesta” (disponible en https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/hacia_un_plan_nacional_contra_la_discriminacion.pdf) y ordenó la ejecución de sus propuestas.
- 5 Algunos/as dirigentes afroargentinos/as promovieron la presentación de un proyecto de ley en el Congreso de la Nación para oficializar la conmemoración del 17 de abril, pero no insistieron debido a la presión de parlamentarios/as que consideraban preferible enmarcar el reconocimiento en el contexto de la discusión de la Ley 26.852 (Mardones Marshall 2024). Un proyecto similar fue presentado sin éxito en tres ocasiones en la legislatura de la Provincia de Santa Fe, en 2012, 2014 y 2016.
- 6 Las Abuelas de Plaza de Mayo es una organización de derechos humanos dedicada a encontrar a los nietos/as robados/as y dados/as ilegalmente en adopción durante la dictadura militar argentina (1976-1983). Estos/as son, en su mayoría, hijos/as de militantes de izquierda que fueron asesinados/as y/o desaparecidos/as por los militares. A cada nieto/a identificado/a se le asigna un número, que corresponde al total de nietos/as recuperados/as tras su identificación.
- 7 Meses después de esta entrevista, Santa Fe adhirió a la Ley 26.852 mediante la Ley provincial 14.103.
- 8 Es posible que otros concejos municipales hayan aprobado ordenanzas similares, pero dado que existen 1.298 municipios en Argentina, me basé en noticias disponibles en línea para identificar aquellos donde se han discutido ordenanzas relacionadas con el reconocimiento afrodescendiente, visitando posteriormente sus páginas web para corroborar la información. Solo algunos municipios cuentan con información accesible en línea sobre las ordenanzas aprobadas.
- 9 Macha también fue una de las impulsoras de la ley que en 2020 despenalizó el aborto en Argentina, lo que refleja su compromiso con una legislación con enfoque de derechos humanos.
- 10 Tras asumir la presidencia, Milei redujo los ministerios de gobierno de 22 a nueve, fusionando algunos y eliminando otros, como el de Mujeres, Género y Diversidades. También cerró varias empresas y organismos públicos, incluido el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI).
- 11 Las provincias de Arica y de Parinacota formaron parte de la Región de Tarapacá hasta 2007, cuando una ley aprobó la creación de la Región de Arica y Parinacota, dividiendo Tarapacá en dos regiones.
- 12 Me refiero a la Ley 19.253, conocida popularmente como “Ley Indígena”.
- 13 Antes de la reforma constitucional de 2017, que estableció la figura de los gobernadores regionales electos, el intendente, un cargo designado por el presidente de la República, era la autoridad ejecutiva regional y presidía el gobierno regional.
- 14 En Chile, solo las iniciativas presidenciales pueden implicar asignación de presupuesto para su ejecución.
- 15 La revisión de la historia del proyecto de ley indica que la comisión que lo debatió fue la Comisión de Derechos Humanos.
- 16 Aunque la movilización de la categoría jurídica de “pueblo tribal” por parte de las organizaciones afrochilenas ha sido exitosa para sustentar sus demandas y obtener reconocimiento, esta estrategia no ha estado exenta de críticas, referidas principalmente a la incompreensión de dicha categoría por parte de la población; a la esencialización de la identidad afrodescendiente que produce al considerar a los pueblos tribales como grupos que se desarrollan en aislamiento de la sociedad nacional, preservando culturas casi inmutables; y a la consecuente exclusión que esta categoría genera de aquellos/as afrodescendientes que no se ajustan a dichos parámetros.
- 17 La Encuesta de Caracterización de la Población Afrodescendiente de la Región de Arica y Parinacota (ENCAFRO) fue realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) de Chile el año 2013, en respuesta a la demanda por inclusión estadística de las organizaciones afrochilenas tras la exclusión de una categoría de reconocimiento afrodescendiente en el Censo Nacional de Población y Vivienda de 2012.
- 18 En derecho, el concepto de “categoría sospechosa” se refiere a una clase o grupo de personas marcadas por ciertas características, como raza u origen nacional, que sugieren que probablemente sean objeto de discriminación y, por lo tanto, tengan derecho a una protección jurídica especial.
- 19 El proyecto constitucional presentado por la Convención Constitucional fue rechazado en un plebiscito nacional realizado el 25 de octubre de 2022. Un segundo proceso constituyente tuvo lugar en 2023, pero este, que no incluía mención alguna a los afrodescendientes, fue nuevamente rechazado en un plebiscito realizado el 4 de septiembre de 2023. En consecuencia, la Constitución de 1980 permanece vigente en Chile.